

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

SUBSECRETARIA DE PESCA

QUIS/evi AMERB D.EX. GUANILLOS III R



ESTABLECE AREA DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA III REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 10 JUN. 2004

D. EXENTO Nº 431

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		

REFRENDACION

REF. POR \$

IMPUTAC.

ANOT. POR \$

IMPUTAC.

.....

DEDUC. DTO.

.....

Visto: lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; la ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 19.492; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 510 de 1997, Nº 196 de 1998, Nº 48 de 1999, Nº 521 y Nº 623, ambos de 2000, y Nº 72 de 2001, los Decretos Exentos Nº 602, Nº 603, Nº 619 y Nº 701, todos de 2001, Nº 234, Nº 968, Nº 980, todos de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memoranda (DCP) Nº 166 de 23 de marzo y Nº 178 de 25 de marzo, ambos de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficios ORD./Z2/Nº109/02 de fecha 15 de octubre de 2002 y ORD./Z2/Nº80 de fecha 7 de octubre de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. Ord. Nº 60251367/INT. de 18 de marzo y S.S.M. Ord. 60251417/INT. de 19 de marzo, ambos de 2004; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueba el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados *Guanillos* y *Torres del Inca*, ambos en la III Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la III Región.



OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

10 JUN 2004

TERMINO DE TRAMITACION



1.- En el sector denominado *Guanillos*, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 2730-7045; ESC. 1:50.000; 1° ED. 1973)

VÉRTICES	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	27° 35' 01,65"	070° 54' 28,75"
B	27° 35' 08,75"	070° 55' 00,00"
C	27° 35' 45,10"	070° 55' 00,00"
D	27° 35' 45,10"	070° 54' 43,65"
E	27° 36' 17,44"	070° 54' 30,09"
F	27° 36' 17,44"	070° 54' 01,81"

2.- En el sector denominado *Torres del Inca*, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 2630-7030; ESC. 1:50.000; 1° ED. 1972)

VÉRTICES	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	26° 36' 08,10"	070° 42' 22,27"
B	26° 36' 09,56"	070° 42' 28,74"
C	26° 36' 22,54"	070° 42' 22,15"
D	26° 36' 34,86"	070° 42' 33,23"
E	26° 36' 55,46"	070° 42' 32,69"
F	26° 37' 28,94"	070° 42' 43,83"
G	26° 37' 31,22"	070° 42' 35,21"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



JORGE RODRIGUEZ CROSSI
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

